



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res\_UAIP\_033\_2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

El día 28 de agosto de 2023, mediante solicitud de Acceso a la Información se recibió una solicitud de información interpuesta por [REDACTED] con la referencia Sol\_UAIP\_033\_2023.

Dicha solicitud de información referente a: "Solicito una copia o mandamiento de pago de sueldo nominal por mes y otras prestaciones del presidente Federico Anliker y del Expresidente Nelson Vanegas de CEPA. Y a la vez pido que sea detallado en que calidad está contratado el actual presidente y en qué calidad estuvo contratado el expresidente de la institución".

El Artículo 66 de la LAIP establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

El Artículo 73 de la LAIP, menciona que: Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Por lo cual se han realizado las verificaciones pertinentes en cuanto a su solicitud de Información en relación a "Copia o mandamiento de pago de sueldo nominal por mes y otras prestaciones del presidente Federico Anliker y del Expresidente Nelson Vanegas de CEPA. Y a la vez pido que sea detallado en que calidad está contratado el actual presidente y en qué calidad estuvo contratado el expresidente de la institución" Y para confirmar la veracidad de la Información no se cuenta con el Contrato del presidente Nelson Vanegas y del Lic. Federico Anliker, en vista que



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

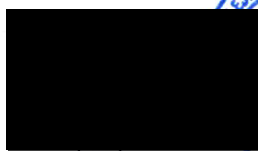
ellos son nombrados a través de un Nombramiento por parte del presidente de la Republica, según lo regulado en el artículo 7 letra "a) El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el presidente de la República", ley orgánica de CEPA.

Por lo tanto, se le hace saber a la solicitante que, en relación a su solicitud de Acceso a la Información, lo requerido es inexistente por no contar con el contrato de trabajo en vista que los presidentes de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se rigen por nombramientos por parte del presidente de la Republica.

De conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito oficial de información RESUELVE:

- I. Declárese como "Información Inexistente" lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Sol\_UAIP\_033\_2023, en vista que la información referente a "Solicito una copia o mandamiento de pago de sueldo nominal por mes y otras prestaciones del presidente Federico Anliker y del Expresidente Nelson Vanegas de CEPA. Y a la vez pido que sea detallado en que calidad está contratado el actual presidente y en qué calidad estuvo contratado el expresidente de la institución", no fue encontrada en los archivos de la Institución por tratarse de un Nombramiento que es a través del presidente de la Republica.
- II. En consecuencia, téngase por finalizado dicho trámite y archívese definitivamente.
- III. Notifíquese al solicitante, la presente resolución, así como informar al solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

Notifíquese.



Katherine Sibrián  
Oficial de Información

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.